

CAPÍTULO XV

AUDITORÍAS

15.1.

REFERENCIAS LEGALES

La Exposición de Motivos del RD 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP) determina que *“la idoneidad de la actividad preventiva que, como resultado de la evaluación, haya de adoptar el empresario, queda garantizada a través del doble mecanismo que en la presente disposición se regula: de una parte, la acreditación por la autoridad laboral de los servicios de prevención externos, como forma de garantizar la adecuación de sus medios a las actividades que vayan a desarrollar y, de otra, la auditoría o evaluación externa del sistema de prevención, cuando esta actividad es asumida por el empresario con sus propios medios”*.

Ello deriva del artículo 30 LPRL que establece como obligación que el empresario que no hubiere concertado el servicio de prevención con una entidad especializada ajena a la empresa deberá someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa, en los términos que reglamentariamente se determinen.

De esta manera el Capítulo V del RSP, en sus artículos 29 a 33.bis (éste último añadido por el RD 604/2006) desarrolla las auditorías externas a las que se ha de someter el sistema de prevención. Así se establecen tanto las que se han de desarrollar con carácter obligatorio como aquéllas a las que las empresas, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto estos preceptos, pueden someterse con carácter voluntario.

Por su parte el APCU dispone que *“en el ámbito de la Universidad, y dentro del proceso de mejora continua que implican los campus de excelencia, cada universidad deberá someterse al control periódico mediante auditorías del sistema de gestión de Prevención de Riesgos Laborales. Dichas auditorías se constituyen en el instrumento de control legal de la gestión en esta materia*

y tendrán carácter obligatorio”. A ello añade que “se instará al Ministerio de Educación para que constituya un **órgano especializado** en materia de Prevención Riesgos Laborales en la Universidad, adscrito a la Secretaría General de Universidades”.

15.2.

AUDITORÍAS EXTERNAS

La exigencia de someter los sistemas preventivos propios a un control externo, llamado auditoría o evaluación externa, se encuentra establecida, como hemos comentado, tanto en la LPRL como en el RSP. Si bien, resulta relevante la **Disposición Adicional Cuarta** de esta última norma, la cual exige a las Administraciones Públicas de las obligaciones referidas a la auditoría de prevención, remitiéndose, una vez más, a la normativa específica que “*deberá establecer los adecuados instrumentos de control al efecto*”.

La normativa específica publicada es el **Real Decreto 67/2010**, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado (que deroga el RD 1488/1998), cuyo artículo 10 establece la obligación de que cada sistema de prevención de la Administración General del Estado se someta a un control periódico mediante auditorías o evaluaciones externas. El órgano encargado de realizarlas es el **Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo**, como organismo científico técnico especializado.

Obviamente, la competencia del Instituto es exclusivamente en relación con la Administración General del Estado. Para el ámbito de las Comunidades Autónomas, serán éstas mismas las que establecerán los órganos competentes para realizarlas, entendiéndose que existe esa obligación general de control.

En cuanto a lo segundo, los resultados de la auditoría se plasmarán en un informe en el que habrán de incluirse las propuestas orientadas a la mejora de los servicios de prevención auditados; sin que se haga mayor especificación del valor y alcance de dichas propuestas y del juicio que merezcan su desatención, en caso de producirse.

Los resultados de la auditoría se reflejarán en un informe con el contenido especificado en el artículo 31 RSP, el cual se mantendrá a disposición de la autoridad laboral competente y una copia del mismo se entregará a los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud.

Respecto a las Universidades, hay que hacer referencia al acuerdo del Pleno Consejo de Universidades (APCU), que determina el establecimiento de un órgano de control, el cual se deberá constituir adscrito a la Secretaría General de Universidades.

Por tanto, a efectos del presente Plan, se habrá de estar a la espera de la regulación que se establezca, con objeto de determinar el alcance de estas auditorías y su aplicación respecto a la Universidad de Córdoba.

15.3.

AUDITORÍAS INTERNAS

La legislación en materia preventiva no exige disponer de un sistema específico que contemple la realización de auditorías internas del Sistema de Prevención de Riesgos Laborales. No obstante, El requisito 4.6 del estándar OHSAS 18001 establece que la alta Dirección de la organización debe revisar periódicamente el **Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales** para asegurarse *“de su conveniencia, adecuación y eficacia continuas”*. Además, el requisito 4.5.5 establece la necesidad de disponer de un programa y un procedimiento para llevar a cabo auditorías periódicas del **Sistema de Gestión de la Prevención**.

En base a esto, se deberá disponer de un programa de auditorías del Sistema que formará parte de la Planificación de Actividades Preventivas de la Universidad y que cubrirá distintos aspectos de dicho Sistema en cuanto a la comprobación de:

- La Adecuación del SGPRL a los requisitos establecidos y a la Política Preventiva de la Universidad de Córdoba.
- El adecuado grado de implantación y eficacia del SGPRL.
- El grado de cumplimiento de los procedimientos previstos en el presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta sistemática de auditorías debe permitir que se revise la implantación del Sistema de Prevención en todos y cada uno de sus requisitos con la periodicidad que se determine.

Por tanto, por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba, se elaborarán los procedimientos necesarios y su programación, los cuales se presentarán para su aprobación por el **Consejo de Gobierno**, previa consulta con el **Comité de Seguridad y Salud**. Una vez aprobado, dicho documento formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.